



CRITERIOS APLICADOS POR LA COMISIÓN QUE HA DE VALORAR LOS MÉRITOS PREVISTOS EN LA ORDEN DE 25 DE MARZO DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO DE REBAREMACIÓN DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN EN CENTROS PÚBLICOS.

II. Formación Académica

Expediente académico en el título alegado como requisito:

Sólo se valora este apartado cuando el interesado aporta certificación académica personal del **título alegado como requisito** (no de otros títulos alegados como mérito) en el que constan todas las asignaturas con sus respectivas puntuaciones.

No se pueden valorar aquellas certificaciones en las que aparece una relación de asignaturas y sus calificaciones pero no consta de forma expresa que el interesado está en condiciones de que se le otorgue el título.

Dado que en una misma certificación académica no deben figurar asignaturas cursadas por créditos y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos, no serán valoradas aquellas certificaciones en las que aparezcan reseñadas asignaturas de una y otra forma.

Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios

Se valoran estos méritos cuando se acreditan en la forma señalada en el anexo II de la Orden de convocatoria.

Aunque en el apartado 2.2.1 no se especifique que se puntúa por cada certificado, la comisión ha decidido valorar cada certificado de Máster, etc.

Se reconocerá como Máster en este apartado sólo los máster oficiales y los máster propios que tenga un mínimo de 60 créditos y estén expedidos con anterioridad al mes de febrero de 2011.

Otras titulaciones universitarias

Se valoran estos méritos cuando se acreditan en la forma señalada en el anexo II de la Orden de convocatoria.

Para las enseñanzas en las que el título exigido como requisito es el de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, no se valora como mérito un título de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico cuando los estudios que permitieron la obtención de éste son los correspondientes al primer ciclo de los que permitieron la obtención de aquél.

Las titulaciones de grado se valoran en el apartado 2.3.2. titulaciones de 2 ciclos (como si fuera una licenciatura).

Para las titulaciones obtenidas a partir de reconocimiento, adaptación o convalidación de créditos de otra titulación, se le aplicarán las especificaciones



de las notas 1,2,3,4 y 5 del apartado 2.3 del Anexo I de la Orden de convocatoria de 25 de marzo de 2021:

1. En el apartado 2.3.1, en el caso de aspirantes a profesor de Religión para impartir clases en escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria o centros de educación especial, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

2. En los apartados 2.3.1, y 2.3.2, en el caso de aspirantes a profesor de Religión para impartir clases en Institutos de Enseñanza Secundaria, no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.

3. El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo

(Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo.

4. Tanto en el apartado 2.3.1 como en el 2.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

5. Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:

- Licenciaturas o grados:

(Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc... sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).

- Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 1.250 puntos (como un primer y segundo ciclo), en caso de estudios eclesiásticos establecidos en el R.D. 1619/2011 de 14 de noviembre. Y con 0.625 puntos (como un primer y segundo ciclo), en caso de estudios no contenidos en el anterior R.D.

- Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25 %, se valorará con 0.750 puntos (como un segundo ciclo) en caso de estudios eclesiásticos establecidos



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

en el R.D. 1619/2011 de 14 de noviembre. Y con 0.375 puntos en caso de estudios no contenidos en el anterior R.D.

- Diplomaturas: Se valorará con 0.5 puntos (como un primer ciclo) en caso de estudios eclesiásticos establecidos en el R.D. 1619/2011 de 14 de noviembre. Y con 0.250 puntos en caso de estudios no contenidos en el anterior R.D.

- Titulaciones solo de segundo ciclo: Se valorarán con 0.750 puntos (como un segundo ciclo) en caso de estudios eclesiásticos establecidos en el R.D. 1619/2011 de 14 de noviembre. Y con 0.3750 puntos en caso de estudios no contenidos en el anterior R.D.

Esta aclaración en los criterios de la comisión de baremación restaña el error advertido en la nota aclaratoria 5 al apartado 2.3 respecto a las puntuaciones establecidas en dicha nota.

- III. Otros méritos: solo se computará un mérito por cada actividad; no se valorará participar y coordinar la misma actividad (congresos, por ejemplo), se valorará en ese caso la actividad más beneficiosa para el profesor.

3.1 Formación Permanente. Cursos relacionados con la organización escolar, las nuevas tecnologías, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación.

Sólo se valoran aquellos cursos de formación certificadas por los Centros de Profesores y Recursos, Administraciones educativas y Universidades. En este último caso la certificación debe contar con la firma del Rector, Vicerrector o Secretario General correspondiente.

Cuando en el diploma acreditativo la duración del curso, etc, vaya expresada en créditos ECTS debe especificar a cuantas horas equivale cada crédito ECTS. Si no fuera así cada crédito ECTS equivaldrá a 10 horas (1 crédito).

En el apartado 3.1 NO se valoran los Programas Europeos: Comenius, Grundvig, etc.

3.2 Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la materia de religión convocados, organizados o autorizados por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.

Sólo se valoran aquellos cursos de formación relacionados con la materia de religión, que hayan sido organizados por instituciones oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.

En este sentido, la Delegación de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena comunicó a esta Comisión que tales instituciones son las siguientes:

1. Conferencia Episcopal Española y Comisiones Episcopales de la Conferencia Episcopal Española.
2. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena y Delegaciones Diocesanas o Episcopales de Enseñanza de las restantes diócesis españolas.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

3. Todos aquellos centros teológicos y filosóficos reconocidos por la Comisión de Universidades de la Conferencia Episcopal Española en su relación oficial o cualquier otro que pueda erigirse oficialmente.

3.1. Facultades

3.1.1. De Teología (con indicación de sus especialidades):

- De la Universidad Pontificia Comillas. Especialidades: Teología dogmático-fundamental, Sagrada Escritura, Teología Moral y Praxis de la vida cristiana, Teología Espiritual , Historia de la Iglesia .
- De la Universidad de Deusto. Especialidades: Teología Sistemática , Teología Bíblica .
- De la Universidad de Navarra. Especialidades: Sagrada Escritura , Teología sistemática, Teología histórica.
- De la Universidad Pontificia de Salamanca. Especialidades: Dogmática , Bíblica ,Teología práctica ,Teología pastoral (Instituto incorporado en Madrid , Teología de la vida Religiosa (Instituto incorporado: Madrid).
- De Cataluña. Especialidades: T.Sistemática , Biblia , T. Moral , Liturgia (Instituto incorporado) , T.Fundamental (Instituto incorporado).
- De Granada. Especialidades: Bíblica , Histórico-Dogmática , Pastoral.
- Del Norte de España: Sede en Burgos. Especialidades: T. Dogmática , T. Espiritual.
- Del Norte de España: Sede en Vitoria. Especialidades: T. Sistemática , T. Pastoral , T. de la vida religiosa.
- "San Dámaso" (Madrid). Especialidades: Dogmática, Catequética , Patrística.
- "San Vicente Ferrer" (Valencia). Especialidades: Teología bíblica , Teología histórica.

3.1.2. De Filosofía:

- Universidad Pontificia Comillas
- Universidad Pontificia de Salamanca
- Universidad de Deusto
- De Cataluña (integrada en la Universidad Ramón Llull)
- De la Universidad de Navarra (La F. de Filosofía Eclesiástica es distinta de la de Filosofía y Letras)

3.1.3. De Derecho Canónico:

- Universidad Pontificia Comillas
- Universidad Pontificia de Salamanca
- Universidad de Navarra.

3.2. Institutos Teológicos Incorporados

3.2.1 A la Facultad de Teología de Comillas:

- Instituto Superior de Ciencias Morales (Madrid)

3.2.2 A la Facultad de Teología de Salamanca

- Instituto Superior de Pastoral (Madrid)
- Instituto Teológico de Vida Religiosa (Madrid)

3.2.3 A la Facultad de Teología de Cataluña

- Instituto de Teología Fundamental (Barcelona)



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

- Instituto de Liturgia

3.3. Institutos Teológicos Agregados

- Centro de Estudios Teológicos de Sevilla (Agregado a la Facultad de Teología de Granada)
- Instituto Teológico Compostelano (Santiago de Compostela) (Agregado a la Facultad de Teología de Salamanca)

3.4. Centros Teológicos Afiliados

3.4.1 A la Facultad de Teología de Comillas:

- Estudio Teológico Agustiniiano (Valladolid)
- Seminario Diocesano de Ciudad Real
- Centro Teológico de Las Palmas
- Estudio Teológico Claretiano (Madrid)
- Seminario Diocesano de Córdoba
- Estudio Teológico Agustiniiano "Tagaste"

3.4.2 A la Facultad de Teología de Salamanca :

- Instituto Teológico "San Esteban", O.P. (Salamanca)
- Seminario Metroplitano de Oviedo
- Centro Regional de Estudios Teológicos de Aragón (Zaragoza)
- Seminario Diocesano de León
- Instituto Teológico de Murcia (O.F.M.)
- Centro Superior de Estudios Teológicos de Pamplona
- Seminario Diocesano de Badajoz
- Estudio Teológico Escorialense
- Seminario Diocesano de Cartagena-Murcia
- Seminario Diocesano de Orense
- Seminario Diocesano de Palencia
- Seminario Diocesano de Santander
- Seminario Diocesano de Coria-Cáceres
- Seminario Diocesano de Plasencia
- Seminario Diocesano de Lugo

3.4.3 A la Facultad de Teología Burgos:

- Seminario Diocesano de Toledo
- Seminario Diocesano de Sigüenza-Guadalajara
- Seminario Diocesano de Astorga
- Seminario Diocesano de Tenerife
- Seminario Diocesano de Osma-Soria

3.4.4 A la Facultad de Teología de Granada:

- Centro Superior de Estudios Teológicos de Sevilla
- Seminario Diocesano de Málaga
- Seminario Diocesano de Almería



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

- Seminario Diocesano de Jaén

3.4.5 A la Facultad de Teología de Valencia:

- Seminario Diocesano de Orihuela-Alicante
- Seminario de Albacete
- Seminario Diocesano de Cuenca

3.4.6 A la Facultad de Teología de Cataluña:

- Centro de Estudios Teológicos de Mallorca

3.4.7 A la Facultad de Teología de Navarra:

- Estudio Teológico de los Agustinos Recoletos (Marcilla-Navarra)

3.4.8 A la Facultad de la Universidad Salesiana de Roma:

- Centro Salesiano de E.T. "San Tomás" (Madrid)
- Centro Salesiano de E.T. "Martí Codolar" (Barcelona)

3.4.9 A la Facultad de la Universidad Urbaniana de Roma:

- Centro "Verbum Dei" (Loeches-Madrid)

3.5. Institutos Superiores de Ciencias Religiosas

3.5.1 Patrocinados por la Facultad de Teología de Catalunya:

- ISCR de la Diócesis de Barcelona
- ISCR de la Diócesis de Girona
- ISCR de la Diócesis de Lleida
- ISCR "Sant Fructuós" de Tarragona
- ISCR de la Diócesis de Vic
- ISCR de Mallorca

3.5.2 De la Facultad de Teología "San Dámaso", de Madrid:

- ISCR de la Facultad de Teología "San Dámaso" (Madrid): Esp. a) Enseñanza Religiosa Escolar, Esp. b) Pastoral, Esp. c) Cristianismo y Religione)

3.5.3 Patrocinado por la Facultad de Teología de Comillas:

- ISCR a distancia "San Agustín" (Madrid)

3.5.4 De o patrocinados por la Fac. Teología de Granada:

- ISCR de la Facultad de Teología de Granada
- ISCR "San Pablo" de la Diócesis de Málaga

3.5.5 De o patrocinados por la Fac. Teología de Burgos:

- ISCR "San Jerónimo" de Burgos
- ISCR "Juan Pablo II" de la Diócesis de Tenerife
- ISCR de la Diócesis de Canarias

3.5.6 Patrocinado por la Fac. Teología de Salamanca:

- ISCR de Oviedo
- ISCR y Catequéticas "San Pío X" (Madrid) (solo Licenciatura)
- ISCR "Ntra. Sra. del Pilar", de la Diócesis de Zaragoza
- ISCR "San Fulgencio", de la Diócesis de Cartagena
- ISCR de León



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos

3.5.7 De o patrocinado por la Fac. de Teología de Navarra:

- ISCR de la Universidad de Navarra (con modalidad a distancia): Enseñanza Religiosa Escolar, Esp. b) Catequesis.
- ISCR "San Francisco Javier" de la Diócesis de Pamplona: Esp. a) Formación Pastoral , Esp. b) Formación Social.

3.5.8 De y patrocinado por la Fac. de Teología de Deusto:

- ISCR "San Ignacio de Loyola y S. Valentín de Berriotxoa", de la Facultad de Teología y de la Diócesis de Bilbao.

3.5.9 Patrocinado por la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" de Valencia:

- ISCR "San Pablo, de la Diócesis de Orihuela-Alicante

3.5.10 Patrocinado por la Facultad de Teología de Vitoria:

- ISCR "Pío XII", de la Diócesis de San Sebastián

3.5.11 Patrocinado por la Facultad de Teología de la UP Salesiana de Roma:

- ISCR "Don Bosco", de los Salesianos, en Barcelona.

3.6. Centros Filosóficos Eclesiásticos Afiliados a la Universidad Pontificia de Salamanca:

- Instituto Superior de Filosofía (Dominicos-Valladolid)
- Instituto Superior de Filosofía y Ciencias de la Educación "San Juan Bosco" (Salesianos-Burgos).

4. Universidades Pontificias Romanas, Ateneos Pontificios, Institutos, Pontificias Facultades y Academias en sus centros incorporados, agregados o afiliados:

- Pontificia Università "Antoniano"
- Pontificia Università della Santa Croce
- Pontificia Università Gregoriana
- Pontificia Università Lateranense
- Pontificia Università Salesiana
- Pontificia Università San Tommaso d'Aquino
- Pontificia Università Urbaniana
- Pontificio Ateneo Sant' Anselmo
- Pontificio Istituto "Augustinianum"
- Pontificio Istituto Biblico
- Pontificio Istituto di Studi Arabi e d'Islamistica
- Pontificio Istituto "Giovanni Paolo II" per Studi su Matrimonio e Famiglia
- Pontificio Istituto Orientale
- Pontificio Istituto di Archeologia Cristian
- Pontificia Facoltà di Scienze dell'Educazione "Auxilium"
- Pontificia Facoltà Teologica "Marianum"
- Accademia Alfonsiana
- Centro Pro Unione

5. Universidad Católica de Ávila.

6. Universidad Católica San Vicente Ferrer de Valencia.

7. Universidad Católica San Antonio de Murcia.



8. Pontificio Instituto Juan Pablo II para estudios sobre el matrimonio y la familia dependiente de la Pontificia Universidad Lateranense de Roma con sede en Valencia y extensión en Murcia.

9. Centro de Estudios Teológico Pastorales San Fulgencio (CETEP), afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia denominado desde el año 2001 Instituto Teológico San Fulgencio, con la misma afiliación teológica y universitaria.

Por ello, únicamente serán baremados aquellos cursos de perfeccionamiento y actividades que hubieran sido certificadas por esas instituciones.

La Comisión valorará los méritos que consten en el Registro de formación del profesorado de cada solicitante de oficio.

La comisión llega al siguiente acuerdo: Las actividades de formación expedidas como "taller" se equiparan, si están correctamente certificadas como indica la Orden de convocatoria de 25 de marzo de 2021, como cualquier modalidad de actividad de formación del profesorado establecidas en el Capítulo III, artículo 7 de la Orden de 28 de julio de 2017, en los apartados 3.1 y 3.2.

3.3 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.

Se consideran publicaciones, a los efectos de valoración de los méritos, libros, revistas, mapas, planos, partituras musicales, carteles, grabados, discos, cintas magnetofónicas, discos compactos, etc, siempre que se justifiquen de la forma que se especifica:

" En el caso de **libros** (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:

* Los ejemplares correspondientes.

* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- En el caso de **revistas** (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:

* Los ejemplares correspondientes

* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)

- En el caso de publicaciones que solamente se dan en **formato electrónico**, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la correspondiente base de datos



bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.

Y reúnan además los requisitos que se detallan a continuación:

- En todos los casos, debe constar el ejemplar de la publicación o fotocopia completa del mismo, con la compulsada, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Asimismo deberá constar, en su caso, el número de ejemplares de que consta la edición.

En cualquier caso deben constar las páginas en las que se identifica la editorial, y el índice en el que se identifica el tamaño de la publicación y la participación del autor.

- Las publicaciones seriadas (revistas, etc.) disponen de un número de identificación (ISSN) para todos los ejemplares de la publicación. Para valorar una publicación de estas características deben constar las páginas de la misma en la que aparecen los datos de identificación de la publicación, así como el índice en el que se identifica el tamaño de la publicación y la participación del autor. Se exceptúan de aportar este requisito las separatas originales de revistas científicas y/o de investigación con alto índice de impacto.
- Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc.), centros docentes, agrupaciones, etc., y que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado.
- No se valorará la publicación de tesis doctorales, puesto que la elaboración de las mismas constituye un requisito para obtener el título de Doctor.
- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.
- No se valorarán las publicaciones del personal de los servicios de apoyo a la docencia o que presten servicio en la administración educativa, en libros o revistas editados por los órganos en que prestan sus servicios.



CONCRECIONES PARA LA VALORACIÓN

PUBLICACIONES / PARTITURAS.

1. Reseñas y colaboraciones en revistas, libros, etc, que no lleguen a constituir un artículo o capítulo completo, así como la impresión de folletos, programas, etc.	0,01
Traducción de artículos	0,035
Comunicaciones a congresos (debidamente justificadas)	0,035
2. Capítulo de libros, vídeo con número de registro, composición musical, ilustraciones de un libro, etc. Artículos en revistas (dividido por nº de autores. Mínimo 0.025)	0,07
3. Traducción de un libro (dividido por nº de traductores)	0,15
4. Artículos en revistas especializadas o de investigación (dividido por Nº de autores. Mínimo 0,1)	0,2
5. Autor de un libro (dividido por el nº de autores. Mínimo 0,1)	0,35

PUBLICACIONES MUSICALES

Participante en orquestas, bandas o coros que no se puedan considerar grupos de cámara	0,01
Con un grupo de cámara o similar (alrededor de 10 ó 12 miembros como máximo)	0,15
Como compositor, solista o director	0,35

3.4 Actividades de formación relacionadas con la materia de religión. Se entiende actividades de formación todas aquellas que vienen recogidas en la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones. En su artículo 7 Modalidades de formación: cursos, seminarios temáticos, seminarios de equipo docente, grupos de trabajo, proyectos de formación en centros, estancias formativas, proyectos de innovación educativa y proyectos de investigación.

En este apartado solo se valorará las actividades asimiladas a seminarios temáticos: jornadas y congresos. Tal y como establece el artículo 15 de Orden de 28 de julio de 2017.

NOTAS AL APARTADO 3.4

Instituciones oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.

1. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena.
2. Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) en su sede central o en sus sedes autonómicas siempre relacionados con la materia de religión.